

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

INE/CG602/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADO POR EL C. MARCIANO NICOLÁS PEÑALOZA AGAMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN QUINTANA ROO, EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA C. NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO** y su **acumulado INE/Q-COF-UTF/190/2018** integrado por los hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

➤ **Procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO.**

I. Escrito de queja presentado por el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio signado por el Mtro. Léster Lenin Aranda González, enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, en donde

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

remite el escrito de queja con folio número 02790 presentado por el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, en contra del Partido Encuentro Social y su candidata a Presidenta Municipal del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. Niurka Alba Sáliva Benítez, denunciando hechos que podrían constituir posibles infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, consistente en la presunta omisión de reportar ingresos o egresos en sus informes de campaña, así como un presunto rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo. (Fojas 01 a la 75 del expediente)

II. Hechos y asuntos denunciados. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios técnicos ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja: (Fojas 04 a la 06 del expediente)

“(...)

HECHOS

(...)

4.- Con fecha quince de mayo de 2018 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en canal 10 de televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo, fue entrevistada la C. NIURKA ALBA SALIVA BENITEZ, candidata propietaria del Partido Encuentro Social a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde hablo de su Plan de Gobierno 2018-2021, mismo que publico en forma de libro, y dicha entrevista la candidata a la presidencia municipal por el partido de encuentro social Niurka Saliva al programa de NOTIVISION, entre otras cuestiones dijo lo siguiente:

'En efecto Cancún en su principal problema, es la inseguridad que estamos viviendo, estamos viviendo un, en materia de seguridad es improcedente y realmente debido a la improvisación a la falta de carácter de los últimos gobiernos que hemos tenido, ya se nos está yendo de las manos. Cancún es el polo turístico más importante de nuestro país y de América latina incluso dentro de los más importante del mundo, y si no cuidamos ente Cancún, nos va a afectar realmente porque hoy existen dos cancunes un Cancún opulento y un

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

Cancún olvidado y ese Cancún olvidado y abandonado es el que sujeta el Cancún opulento y para eso necesitamos resolver de una vez por todas el tema de seguridad pero eso no lo podemos hacer lo de pura palabras, hay que realmente tener carácter, yo vengo de una familia militar, y se perfectamente cómo vamos a resolver el problema de la seguridad, quiero comentarte que el día de ayer que comenzamos, que abrimos campaña por primera vez, ya presente mi plan de gobierno, ósea no estamos improvisando, a que me refiero que no vengo con tres, cuatro o cinco propuestas, no, venimos con un plan de gobierno bien estructurado, minuciosamente estudiado y donde el eje fundamental es la seguridad, como vamos a devolverle la seguridad y la paz a Cancún, muy sencillo aunque parece sencillo no lo es, pero que vamos a hacer; uno.- tenemos mucho temor a nuestros policías verdad, tenemos temor a la delincuencia pero también a los policías corruptos que son pocos pero sin embargo nos alarman, entonces que vamos a hacer, yo digo que un policía no nos puede cuidar si realmente él también se siente amenazado, entonces como primera medida vamos a tener la policía mejor pagada del país, con prestaciones de servicios y sobre todo con un seguro de vida digno estamos hablando de un millón de pesos, actualmente el seguro de vida de los policías es de cien mil pesos, como va a arriesgar su vida por la ciudadanía si realmente él dice si me pasa algo, los policías también tienen familia, entonces, van a tener un seguro de vida de un millón de pesos ,y las prestaciones de servicio, eh, además prestaciones de ley, además los policías los que queremos es darles préstamos para que puedan tener una casa, puedan tener un hogar, puedan tener su patrimonio y su vivienda propia, ahora una vez que nosotros respaldamos a los policías vamos a poder exigirles, como vamos a hacer eso, las certificaciones, los certificados de confianza a los cuales van a ser sometidos yo quiero y vamos a establecer de que tengan estándares tanto nacionales como internacionales, yo quiero una policía realmente de confianza, para esto es muy importante, vamos a reactivar la academia de la policía, cuando greg sanchez era presidente municipal, construyo una academia de la policía la cual en este momento sirve para todo menos para academia, la vamos a activar y vamos a tener una policía bien capacitada y bien preparada, por tanto, lo que no funcionen, todos aquellos policías corruptos que no pasen los exámenes de confianza van a ser eliminados, por eso es muy importante modificar el consejo de honor para que todo aquel policía que realmente daña la corporación sea eliminado y apartado, ahora hoy por hoy tenemos muy pocos policías, si se fijan realmente la presencia policial que hay es casi nula, que vamos a hacer vamos a incrementar mil elementos más, tendremos mil policías nuevos, y vamos a crear una policía aparte de las policías normal o

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

grupal vamos a crear una policía de elite, tipo swat, esta policía va a estar equipada con tecnología de punta, va a tener, un helicóptero, artillado con visión nocturna, esa policía va a tener ocho vehículos blindados para su transportación y va a tener un centro de mando, tipo C4, para sus be todos.'

[Se insertan imágenes]

Para corroborar mi dicho adjunto un CD que contiene el video donde consta lo transcripto en los párrafos supra, identificado con el número TRES, que contiene parte la entrevista y en donde presenta un libro con su Plan de Gobierno.

Así mismo se adjunta el libro que presentó en la multicitada entrevista y que el mismo está siendo repartido entre los electores del municipio de Benito Juárez, libro este que consta de 38 páginas, a color, mismo que se adjunta como anexo número CUATRO y que a continuación se plasman fotografías del anverso y reverso de este:

[Se insertan imágenes]

(...)"

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente.

- Un CD donde obra la entrevista realizada a la C. Niurka Alba Silva Benítez en el programa de NOTIVISIÓN transmitido en el canal 10, con fecha de quince de mayo de dos mil dieciocho, mismo donde presenta el Plan de Gobierno 2018-2021 haciendo referencia a lo transcrito por el quejoso en la sección de hechos; en dicha entrevista, la denunciada presenta el libro al que hace mención el quejoso.
- Un CD que contiene trece fotografías tamaño postal a color, referentes a la entrevista realizada a la C. Niurka Alba Silva Benítez en el programa de NOTIVISION, referido en el punto anterior.
- Libro de 38 páginas, impreso a color, donde en la portada se encuentra la fotografía de denunciada y el logotipo del Partido Encuentro Social; dicho libro, se presenta como "Plan de gobierno 2018-2021" y se encuentra impreso en papel tipo opalina.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

III. Acuerdo de inicio de procedimiento de queja. El primero de junio de dos mil dieciocho se acordó, integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir la queja para su trámite y sustanciación, notificar su recepción al Secretario del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos incoados (Foja 76 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio de procedimiento de queja.

a) El primero de junio de dos mil dieciocho, esta autoridad fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 77 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil dieciocho se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de esta autoridad, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 78 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El primero de mayo de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/32067/2018 esta autoridad informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 80 del expediente).

VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización. El diez de mayo de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/32066/2018 esta autoridad informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 81 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al C. Horacio Duarte Olivares Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El primero de junio de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/32069/2018 esta autoridad notificó el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 82 a la 83 del expediente).

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Encuentro Social.

a) El primero de junio de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/32068/2018 esta autoridad informó a la C. Berlín Rodríguez Soria Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, corriéndole traslado con los elementos integradores del expediente, a fin de emplazarle para que en el plazo improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 84 a la 85 del expediente).

b) El ocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de respuesta signado por la C. Berlín Rodríguez Soria Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente: (Fojas 86 a la 103 del expediente)

“(...)

Es de hacer resaltar que la queja que se presenta en contra de la candidata y el Partido Encuentro Social por GASTO y FINANCIAMIENTO de campaña política, al respecto, me permito citar que el partido Quejoso parte de una falsa premisa y apreciaciones meramente subjetivas, esto, toda vez que como consta en los procedimientos de fiscalización y documentación que se exhibirá como medio de prueba, no existe gasto ILEGAL, INDEBIDO y mucho menos que rebase los topes de campaña, lo cual podrá constatar esta UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION.

(...)

Asimismo se manifiesta que mi representado y la candidata NIURKA ALBA BENÍTEZ, no adquirieron tiempos de radio y televisión ya que solo entrevistaron a la candidata respecto de su plan de Gobierno, y la quejosa no aporta ningún medio de prueba que compruebe su dicho respecto de la adquisición de tiempos de radio y televisión.

De igual forma se manifiesta que Encuentro Social y la candidata NIURKA ALBA BENÍTEZ, no publicaron un libro, lo único que se realizó fue la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

impresión de 300 ejemplares del Plan de Gobierno de la candidata NIURKA ALBA BENÍTEZ, tal y como se demuestra con la siguiente documentación:

- a) Comprobante electrónico de pago.*
 - b) Factura número A260, descripción articulo impreso plan de trabajo.*
 - c) Póliza número 7, cuyo concepto fue transferencia Moisés Sánchez García FAC 260.*
 - d) Póliza número 3 cuya descripción es provisión gastos campaña; y sus respectivas evidencias.*
- (...)*

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento a la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. Niurka Alba Saliva Benítez.

a) El primero de junio de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral, esta autoridad informó a la C. Niurka Alba Sáliva Benítez, candidata a Presidenta Municipal del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el inicio del procedimiento de mérito, corriéndole traslado con los elementos integradores del expediente, a fin de emplazarle para que en el plazo improrrogable de cinco días a partir de la fecha en que recibió el oficio de mérito contestara por escrito lo que considerara pertinente y proveyera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 104 a la 105 del expediente).

b) El catorce de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización en escrito de respuesta signado por la C. Niurka Alba Sáliva Benítez mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente: (Fojas 126 a la 136 del expediente).

(...)
ES CIERTO EL HECHO DE LA ENTREVISTA, EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE MI PLAN DE GOBIERNO, SIN EMBARGO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD NO HE VIOLANTADO NINGUNA NORMATIVIDAD DEL ARTICULO 41, BASE VI, INCLUSO NO APORTA PRUEBAS DE SU DICHO, SI NO UNICAMENTE SU APRECIACIÓN MERAMENTE SUBJETIVA, E INCLUSO SE ADVIERTE QUE:
1. NO SE ADQUIRIO TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

2. SE IMPRIMIERON 300 EJEMPLARES DE MI PLAN DE GOBIERNO, HACIENDO LA MAYOR DIFUSIÓN DEL MISMO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES.
(...)"

X. Razón y Constancia relativa a consulta realizada en Internet.

El cuatro de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el portal del Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, accesible vía Internet con el propósito de verificar los ingresos y egresos de campaña reportados por la candidata C. Niurka Alba Sáliva Benítez. (Fojas 106 a la 108 del expediente).

➤ **Procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO.**

XI. Escrito de queja presentado por el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo. El siete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/QR00/UTF/0093/2018, signado por el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, por medio del cual remite el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Partido Encuentro Social y su candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, la C. Niurka Alba Saliva Benítez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Quintana Roo. (Fojas 137 a la 205 del expediente)

XII. Hechos y asuntos denunciados. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios técnicos ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja: (Fojas 142 a la 143 del expediente)

"(...)

HECHOS

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

4.- Con fecha primero de junio de 2018 esta representación partidista tuvo conocimiento que en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se está repartiendo de manera gratuita bolsas de mandado a nombre de la C. NIURKA ALBA SALIVA BENITEZ, candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por el Partido Encuentro Social, dichas bolsas de mandado tiene plasmada la propaganda electoral con el logotipo del partido Encuentro Social, misma que se adjunta a la presente queja, y además tiene las siguientes expresiones que dice: “ENCUENTRO SOCIAL”; “NIURKA PRESIDENTA MUNICIPAL”; misma que se adjunta como anexo número TRES, y que a continuación se plasma fotografías del anverso de esta:

(...)”

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente.

- Una fotografía a color en la cual se puede observar una bolsa de lona que contiene impreso el logotipo del Partido Encuentro Social y se lee “encuentro social NIURKA PRESIDENTA MUNICIPAL”.
- Una bolsa de mandado física, con las mismas características antes descritas.

XIII. Acuerdo de inicio de procedimiento de queja. El once de junio de dos mil dieciocho se acordó, integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO, registrarlo en el libro de gobierno, admitir la queja para su trámite y sustanciación, notificar su recepción al Secretario del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como a los sujetos incoados (Foja 206 del expediente).

XIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio de procedimiento de queja.

a) El doce de junio de dos mil dieciocho, esta autoridad fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 207 del expediente)

b) El quince de junio de dos mil dieciocho se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de esta autoridad, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 209 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

XV. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de junio de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/33246/2018 esta autoridad informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 210 del expediente).

XVI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización. El once de junio de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/33245/2018 esta autoridad informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 211 del expediente).

XVII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al C. Horacio Duarte Olivares Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de junio de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/33403/2018 esta autoridad notificó el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 212 del expediente).

XVIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Encuentro Social.

a) El once de junio de dos mil dieciocho mediante el oficio INE/UTF/DRN/33265/2018 esta autoridad informó a la C. Berlín Rodríguez Soria Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito, se requirió a dicho instituto político, a efecto que indicara lo que considerara pertinente exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen su afirmación y presentase las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 213 del expediente).

b) El dieciocho de junio de dos mil dieciocho mediante oficio ES/CDN/INE-RP/504/2018, la C. Berlín Rodríguez Soria en su carácter de Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente: (Fojas 215 a la 225 del expediente).

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

Es de referir que Encuentro Social en Quintana Roo, si reporto el gasto derivado de bolsas de mandado, tal y como se acredita con la factura número de folio 501, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como la póliza número 4, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se desprende que se registró el pago en el Sistema Integral de Fiscalización por el concepto de bolsas, directo.

En virtud de lo anterior se puede apreciar que mi representado en ningún momento ha rebasado el tope de gastos de campaña, toda vez que los gastos han sido reportados en tiempo y en forma a la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

(...)

XIX. Solicitud de información a las Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de junio de dos mil dieciocho mediante oficio número INE/UTF/DRN/524/2018, se solicitó al titular de la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, remitiera información referente a la identificación y búsqueda en el SIIRFE (Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores sobre la C. Niurka Alba Sáliva Benítez. (Fojas 226 a la 227 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil dieciocho mediante oficio número INE/DJ/DSL/SSL/14198/2018 la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral remitió la información solicitada en el punto anterior. (Fojas 228 a la 230 del expediente).

➤ **Acumulación del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO al procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO.**

XX. Acuerdo de acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/167/2018. El trece de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la acumulación de los expedientes mencionados, dada la existencia de vinculación en dichos procedimientos tanto en la causa que les dio origen como en los sujetos denunciados; toda vez a efectos de economía procesal y dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores de queja. (Foja 231 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

XXI. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación del procedimiento de queja.

a) El catorce de junio de dos mil dieciocho, esta autoridad fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación y la fecha de conocimiento respectiva de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/167/2018. (Foja 233 del expediente)

b) El diecisiete de junio de dos mil dieciocho se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de esta autoridad, el citado acuerdo de acumulación, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 234 del expediente).

XXII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y acumulación, así como emplazamiento a la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. Niurka Alba Sáliva Benítez.

a) El trece de junio de dos mil dieciocho mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral, esta autoridad informó a la C. Niurka Alba Sáliva Benítez, candidata a Presidenta Municipal del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el inicio del procedimiento, acumulación y emplazamiento; por tal motivo se requirió a dicho instituto político, a efecto que indicara lo que considerara pertinente exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen su afirmación y presentase las aclaraciones que a su derecho convinieran. (Fojas 235 a la 236 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta de la C. Niurka Alba Saliva Benítez, misma en la que expone lo que a su derecho se transcribe: (Fojas 259 a la 269 del expediente).

“(...)

La segunda queja presentada en mi contra, por supuestas infracciones a la ley consistentes, por la supuesta omisión del reporte de bolsas de mandado y en consecuencia, el presunto rebase de tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Quintana Roo, al respecto, me permito citar que el partido Quejoso parte de una falsa premisa y apreciaciones meramente subjetivas , esto, toda vez que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

*como consta en los procedimientos de fiscalización y documentación que OBRAN en el reporte en el sistema de gastos de campaña, no existe gasto ILEGAL, INDEVIDO y mucho menos que rebase los topes de campaña, lo cual puede constatar la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.
(...)"*

XXIII. Notificación de acumulación al Partido Encuentro Social.

a) El trece de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio número INE/UTF/DRN/33573/2018, se notificó a la C. Berlín Rodríguez Soria en su carácter de Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO a su expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO. (Fojas 237 a la 238 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número ES/CDN/INE-RP/0615/2018, la respuesta de la C. Berlín Rodríguez Soria en su carácter de Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral misma en la que expone lo que a su derecho se transcribe: (Fojas 251 a la 258 del expediente).

*"(...)
La segunda queja presentada en mi contra, por supuestas infracciones a la ley consistentes, por la supuesta omisión del reporte de bolsas de mandado y en consecuencia, el presunto rebase de tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Quintana Roo, al respecto, me permito citar que el partido Quejoso parte de una falsa premisa y apreciaciones meramente subjetivas , esto, toda vez que como consta en los procedimientos de fiscalización y documentación que OBRAN en el reporte en el sistema de gastos de campaña, no existe gasto ILEGAL, INDEVIDO y mucho menos que rebase los topes de campaña, lo cual puede constatar la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.
(...)"*

XIV. Notificación de acumulación al Partido Morena. El trece de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio número INE/UTF/DRN/33573/2018, se notificó al C. Horacio Duarte Olivares en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO a su expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO. (Fojas 239 a la 240 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

XXV. Solicitud de información a proveedores relacionados con el expediente de mérito.

a) El trece de junio de dos mil dieciocho, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral, realizara lo conducente para notificar al C. Moisés Sánchez García, proveedor con el que se llevó a cabo la erogación por cuanto hace al concepto del libro y al C. Federico Etienne Chao Carrillo, proveedor encargado del concepto de las bolsas de mandado; para que aportaran información referente a la relación de servicios prestados al Partido Encuentro Social, así como de las facturas identificadas bajo los folios A260 y 501 respectivamente. (Fojas 241 a la 242 del expediente).

b) El 30 de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral el escrito de respuesta del C. Moisés Sanchez García, mismo en el que comenta lo que a su derecho se transcribe:

“(…)
SEGUNDO.- POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTEDES PARA HACER CONSTAR QUE EN DIAS ANTERIORES SE REALIZARON VARIOS TRABAJOS DE IMPRESIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA LA CANDIDATA NIURKA ALBA SALIVA BENITEZ SE REALIZARON LAS FACTURAS A220 Y A263 LAS CUALES FUERON PAGADAS VIA TRANSFERENCIA ELECTRONICA;
“(…)”

XXVI. Razones y Constancias relativas a consultas realizadas en internet.

a) El catorce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el portal del Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, accesible vía Internet con el propósito de verificar en la contabilidad de la candidata los registros de ingresos y gastos reportados hasta la fecha en la cual se hizo constar la presente, mismos en los que figura la póliza número 7 cuyo concepto es transferencia a la persona física Moisés Sanchez García, factura número A260, cuya descripción es provisión gastos de campaña; y sus respectivas evidencias. (Fojas 243 a la 246 del expediente)

b) El veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el portal del Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, accesible vía Internet con el propósito de verificar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

en la contabilidad de la candidata los registros de ingresos y gastos reportados hasta la fecha en la cual se hizo constar la presente, mismos en los que figura la póliza número 4 cuyo concepto es transferencia a la persona física Federico Etienne Chao Carrillo, factura número 501, cuya descripción es provisión gastos de campaña; y sus respectivas evidencias. (Fojas 247 a la 250 del expediente)

XXVII. Acuerdo de alegatos. El cinco de julio de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al quejoso y los incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que considerarán convenientes

XXVIII. Notificación de alegatos a la C. Niurka Alba Sáliva Benítez candidata a Presidenta Municipal por Benito Juárez, Quintana Roo.

a) Mediante Acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo de este Instituto, que realizará la diligencia de notificación a la C. Niurka Alba Sáliva Benítez con el fin de que manifestara por escrito los alegatos que considerará convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

XXVIII. Notificación de alegatos al Partido Encuentro Social

a) El cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37719/2018 solicitó al Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna al oficio referido en el inciso anterior.

XXIX. Notificación de alegatos Morena

a) El cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/37720/2018 solicitó al C. Horacio Duarte Olivares Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna al oficio referido en el inciso anterior.

XXX. Cierre de instrucción. El quince de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales; el Presidente de la Comisión de Fiscalización el Dr. Ciro Murayama Rendón; y los Consejeros Electorales el Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Adriana M. Favela Herrera; Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles y, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el ocho de septiembre, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdos INE/CG409/2017¹; INE/CG614/2017² e INE/CG04/2018 respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG04/2018.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar si la candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Benito Juárez, postulada

¹Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante ACUERDO INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017

² Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

por el Partido Encuentro Social, la C. Niurka Alba Sáliva Benítez, en el estado de Quintana Roo omitió reportar los ingresos o egresos relativos a libros y bolsas del mandado dentro de su informe de gastos de campaña, así como la actualización de un presunto rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo.

En este sentido, debe determinarse si fuere el caso, si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 431, numerales 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f); 445 numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 96, numeral 1, 127 y 223, numerales 6 incisos b), c), e) y 9, incisos b), c), 445 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos por esta Ley;

(...)"

Ley General De Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

(...)"

Reglamento De Fiscalización

“Artículo 96. Control de los ingresos

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)

Artículo 127. Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

(...)

Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Vigilar que los recursos en efectivo recibidos, sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas; así como apegarse al tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los egresos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral. Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación de la ciudadanía y las personas que habitan la República en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Asimismo, señalan la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que postulen para algún cargo de elección popular deberán ceñirse al tope establecido para tal efecto.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En este sentido, de los artículos, 431, numerales 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f); 445 numeral 1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 96, numeral 1, 127 y 223, numerales 6 incisos b), c), e) y 9, incisos b), c) del Reglamento de Fiscalización se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos realizados, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente, permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis a la totalidad de los conceptos denunciados y la presunción del rebase de tope de gastos de campaña que a dicho del quejoso, en su conjunto, constituyen una presunta omisión en cuanto a las obligaciones del sujeto obligado señalado respecto a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

rendición de cuentas conforme a la norma de la totalidad de los gastos y el tope de gastos de campaña establecidos por el Consejo General de este Instituto en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo.

Origen del procedimiento

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio signado por el Mtro. Léster Lenin Aranda González, enlace de fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, mismo donde remite el escrito de queja con folio número 02790 presentado por el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, en contra del Partido Encuentro Social y su candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. Niurka Alba Sáliva Benítez, denunciando hechos que podrían constituir posibles infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, consistente en la presunta omisión de reportar ingresos o egresos en sus informes de campaña, así como un presunto rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo.

En el escrito de queja antes mencionado, en el numeral cuatro de los hechos que se relatan, se denuncia que con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, la denunciada se presentó a una entrevista realizada en el programa “NOTIVISIÓN”, donde presentó su plan de gobierno 2018-2021, mismo que publicó en un libro, el cual es anexado a la queja como prueba del gasto.

Por consiguiente, el quejoso aduce que dichas erogación tiene que ser motivo de un reporte a la autoridad y que las omisiones en el reporte de los gastos o ingresos en la contabilidad del Partido Encuentro Social, así como un presunto rebase al tope de gastos de campaña, vulneraría la normatividad electoral que rige los Lineamientos de la campaña, mismos que se encuentran sustentados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia la autoridad electoral debe imponer una sanción correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

Por lo que el día primero de junio de dos mil dieciocho se dictó el Acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO; una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, al Presidente de la Comisión de Fiscalización; a la representación del Partido Encuentro Social y su candidata denunciada, a la representación de MORENA ante el Consejo General de este Instituto.

Una vez que el Partido Encuentro Social conoció debidamente los elementos de prueba en contra de su candidata, en su escrito de respuesta, menciona que los hechos denunciados por el quejoso, devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar las acusaciones y que los ingresos y gastos que se han utilizado en las campañas de la candidata en mención están debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable.

Posteriormente, la denunciada, la C. Niurka Alba Sáliva Benítez en su oficio de respuesta, comenta que los hechos afirmados por el quejoso devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar las acusaciones y que los ingresos y gastos que se han utilizado en beneficio de su campaña están debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable.

El cuatro de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar los ingresos y egresos de campaña reportados por la candidata C. Niurka Alba Sáliva Benítez y si dentro de los mismos se encontraba el reporte del concepto denunciado.

Aunado a lo anterior, el siete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/QR00/UTF/0093/2018, signado por el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, por medio del cual remite el escrito de queja presentado por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

Electoral de Quintana Roo, en contra del Partido Encuentro Social y su candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, la C. Niurka Alba Saliva Benítez, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Quintana Roo.

En el escrito de queja antes mencionado, en el numeral cuatro de los hechos que se relatan, se denuncia que con fecha primero de junio de dos mil dieciocho el quejoso manifiesta que tuvo conocimiento de que el Partido Encuentro Social y su candidata a Presidenta Municipal la C. Niurka Alba Sáliva Benítez repartían bolsas de mandado, las cuales, a alusión del quejoso, son omisiones en el reporte de los gastos o ingresos en la contabilidad del Partido Encuentro Social, y con ello se vulneraría la normatividad electoral que rige los Lineamientos de la campaña, mismos que se encuentran sustentados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia la autoridad electoral debería imponer una sanción correspondiente.

Por lo que el día once de junio de dos mil dieciocho se dictó el Acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO, una vez realizado lo anterior la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, al Presidente de la Comisión de Fiscalización; a la representación del Partido Encuentro Social y a la representación del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto.

Posterior a esto, el trece de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular los expedientes mencionados, dada la existencia de vinculación en dichos procedimientos tanto en la causa que les dio origen como en los sujetos denunciados; toda vez a efectos de economía procesal y dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores de queja; una vez realizado lo anterior la autoridad procedió a notificar la acumulación de los procedimientos al Secretario del Consejo General, al Presidente de la Comisión de Fiscalización; a la representación del Partido Encuentro Social y a la representación de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, así como a la candidata denunciada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

El catorce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar en el Sistema Integral de Fiscalización, lo referente a verificar los ingresos y egresos de campaña reportados por la candidata C. Niurka Alba Sáliva Benítez reportados, mismos en los que figura la póliza número 7 cuyo concepto es una transferencia realizada a la persona física Moisés Sanchez García, quien está inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y donde se encuentra la factura número A260, cuya descripción es provisión gastos de campaña; y sus respectivas evidencias, las cuales amparan el concepto de libros denunciado en el escrito inicial de queja.

Posteriormente, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral, realizara lo conducente para notificar al C. Moisés Sánchez García y al C. Federico Etienne Chao Carrillo en su carácter de proveedores de los conceptos denunciados objeto de estudio de la presente, para que aportaran información referente a la relación de servicios prestados al Partido Encuentro Social, así como de las facturas identificadas bajo los folios A260 y 501 respectivamente.

A la postre, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho la C. Berlín Rodríguez Soria Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, negó el hecho de la denuncia expedida en el expediente identificado bajo la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO, exponiendo la factura con número de folio 501 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho y la póliza número 4 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, misma que exhibe como reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este sentido, se recibió el escrito de respuesta del C. Moisés Sanchez García, mismo en el que comenta que efectivamente realizó operaciones con el Partido Encuentro Social y remite las muestras del servicio prestado, donde se puede constatar la impresión del Plan de Gobierno 2018-2024, el cual se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Finalmente, el veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar en el Sistema Integral de Fiscalización, lo referente a verificar los ingresos y egresos de campaña reportados por la candidata C. Niurka Alba Sáliva Benítez, mismos en los que se encuentra el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

reporte donde figura la póliza número 4 cuyo concepto es por una transferencia a la persona física Federico Etienne Chao Carrillo, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, quien expidió la factura número 501, misma que corresponde a la bolsas de mandado denunciadas en la queja de mérito, la cual tiene muestras en donde se puede tener certeza de que el reporte es por el concepto denunciado.

En este sentido para efectos de mayor claridad el análisis del presente estudio de fondo se dividirá en apartados, mismos que corresponden a las actuaciones de la autoridad y hechos específicos de cada uno de los conceptos materia de estudio en la presente Resolución:

Apartado A. Análisis sobre el reporte de los gastos por concepto de libros y bolsas, denunciado.

Apartado B. Análisis sobre el presunto rebase de tope de gastos de la campaña de Presidente Municipal, por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, en el estado de Quintana Roo.

A continuación se presenta el análisis en comentario:

APARTADO A. ANÁLISIS SOBRE EL REPORTE DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE LIBROS Y BOLSAS, DENUNCIADO.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, con fecha de catorce de junio de dos mil dieciocho accedió al registro de la contabilidad de la candidata en el portal del Sistema Integral de Fiscalización, levantando razón y constancia de los hallazgos relativos respecto de los libros denunciados, específicamente en cuanto a la documentación referente a los registros contables y por cuanto hace al reporte del hecho demandado por el quejoso por dicho concepto.

Derivado de lo anterior, en la contabilidad de la candidata se encuentran los registros de ingresos y gastos reportados, mismos en los que figura la póliza número 7 cuyo concepto es por una transferencia a la persona física Moisés Sanchez García, con la factura número A260, cuya descripción es provisión gastos de campaña; y sus respectivas evidencias, mismas donde se hace constar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

el servicio, donde se provee a la candidata de las impresiones de los Planes de Gobierno, así como la existencia de la póliza número 4 cuyo concepto es por una transferencia a la persona física Federico Etienne Chao Carrillo, factura número 501, misma que corresponde a la bolsas de mandado denunciadas en la queja de mérito

Asimismo, de acuerdo a las diligencias realizadas por esta autoridad y derivado de las revisiones al Sistema Integral de Fiscalización se constató que los reportes de ingresos y egresos que dieron origen a la queja que aquí se constriñe, fueron reportados en el mismo y de igual forma cumplen con los requerimientos establecidos en los artículos 37 bis y 38 del Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas, se determinó con base en la documentación obtenida en el portal del Sistema Integral de Fiscalización, que en cuanto se refiere a los egresos denunciados por MORENA referentes al concepto del libro y la bolsa de mérito; dichos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, presentando la documentación soporte que ampara el gasto, en donde se encuentra la póliza y la factura correspondientes, así como las evidencias por lo que no se vulneró el principio de legalidad.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene lo siguiente:

- Que durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 el Partido Encuentro Social realizó contrataciones con las personas físicas con actividad empresarial el C. Moisés Sanchez García y el C. Federico Etienne Chao Carrillo.
- Que derivado de la contratación los proveedores emitieron las pólizas con número de folio A260 y 501, por concepto de impresiones del libro denominado “Plan de Gobierno 2018-2024” y bolsas de mandado, respectivamente; ambas operaciones a favor de la C. Niurka Alba Sáliva Benítez.
- Que la C. Niurka Alba Sáliva Benítez registro en el Sistema Integral de Fiscalización la documentación soporte que ampara ambos conceptos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

- Que existe certeza del origen de los recursos para realizar la contratación por concepto de impresiones del libro denominado “Plan de Gobierno 2018-2024” y bolsas de mandado al contar con las pólizas correspondientes y su documentación soporte registradas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Bajo esta tesis, de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de que la C. Niurka Alba Sáliva Benítez y el Partido Encuentro Social del estado de Quintana Roo registraron en el Sistema Integral de Fiscalización los conceptos del libro denominado “Plan de Gobierno 2018-2024” y bolsas de mandado; por lo que derivado de la información obtenida de las diligencias realizadas por esta autoridad dentro de la línea de investigación seguida, anteriormente descrita y analizada, el sujeto incoado no vulneró lo establecido en **los artículos 431, numerales 1, en relación con el artículo 445 numeral 1 incisos c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 96, numeral 1, 127 y 223, numerales 6 y 9, incisos b) y c) del Reglamento de Fiscalización**; por lo que se declara **infundado** el procedimiento objeto de estudio.⁹

Apartado B. Análisis sobre el presunto rebase de tope de gastos de la campaña de Presidente Municipal, por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, en el estado de Quintana Roo.

De la lectura al escrito de queja se advierte que MORENA se duele de la existencia de un presunto rebase de tope de gastos de campaña por parte del Partido Encuentro Social, y su entonces candidata a Presidenta Municipal por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. Niurka Alba Sáliva Benítez, el cual será analizado en el presente apartado.

En este orden de ideas, con la finalidad de ser exhaustivos y pronunciarnos por todos los hechos denunciados dentro de la queja de mérito, el quejoso señala que aunado a la presunta existencia de gastos no reportados, esta autoridad debe verificar que no se haya computado un rebase al tope de gastos de campaña de la candidata incoada, por lo anterior esta autoridad procedió a la investigación y análisis, no obstante lo anterior, dado que la campaña está vigente y por ende aún

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

no concluye el periodo de reportes de ingresos y gastos de los sujetos obligados, esta autoridad no se pronunciará al respecto en este momento, sin embargo, **se dará seguimiento** a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros para que en el marco de la revisión de los informes de campaña de la candidata postulada a Presidenta Municipal por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. Niurka Alaba Sáliva Benítez, revise lo relativo a que no se vulnere la norma por parte de la candidata incoada respecto de la actualización de un rebase de tope de gastos de campaña, para que resuelva lo conducente y se apliquen las consecuencias jurídicas que lleguen a actualizarse del incumplimiento en la temporalidad del registro respectivo.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el **Apartado A** del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra de la C. Niurka Alba Sáliva Benítez y el Partido Encuentro Social en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros en los términos del **considerando 3, Apartado B** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/167/2018/QROO
Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/190/2018/QROO**

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a los sujetos involucrados.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**